



SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN Año 75 pesetas. Semestre 50 — Trimestre 30 — Número suelto, cincuenta céntimos. Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta la línea.	Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el <i>Boletín Oficial del Estado</i> . — (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.	PUNTO DE SUSCRIPCIÓN En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina. Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del <i>BOLETÍN OFICIAL</i> . Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.
---	--	--

Número 273

Viernes 7 de diciembre de 1951

(Franqueo concertado)

Página 1

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

GOBIERNO DE LA NACIÓN

Ministerio de Hacienda

ORDEN de 27 de noviembre de 1951 por la que se declaran decaídos de su derecho al cupo de compensación municipal para 1948 a determinados Ayuntamientos; se dispone distribuir el remanente del Fondo de Corporaciones Locales en dicho ejercicio entre las Diputaciones Provinciales de régimen común y Cabildos Insulares, y se concede un plazo a los Ayuntamientos para presentación de documentos a efectos de liquidación del cupo definitivo de compensación de 1949. («Boletín Oficial del Estado» del día 2 de diciembre).

Ilmo. Sr.: Por Orden de este Ministerio de Hacienda fecha 14 de noviembre de 1950, publicada en el *Boletín Oficial del Estado* del día 20 se concedió un plazo, que terminó el día 31 de marzo pasado, para que los Ayuntamientos que aun no lo hubiesen efectuado pudiesen presentar en la respectiva Delegación de Hacienda los documentos a que alude el número primero de la Orden de 13 de mayo de 1947, publicada en el *Boletín Oficial del Estado* del día 28 del propio mes, o contesten debidamente los reparos que a aquellos documentos les hubiesen sido opuestos, todo ello a efectos del señalamiento de cupo definitivo de compensación municipal para el ejercicio de 1948, con la advertencia de que de no hacerlo así se les declarará decaídos de su derecho.

Transcurrido con gran exceso el plazo a que antes se hizo referencia, se impone declarar decaídos de su derecho a los

Ayuntamientos que no han dado cumplimiento a lo dispuesto en las órdenes ministeriales citadas, ya que de no hacerlo así no podría liquidarse el ejercicio de 1948, ni distribuirse el remanente del Fondo de Corporaciones Locales entre las Diputaciones Provinciales de régimen común y Cabildos Insulares, conforme a lo dispuesto en el artículo 213 del Decreto de 25 de enero de 1946, vigente en el ejercicio de 1948.

Al propio tiempo es conveniente señalar un plazo perentorio para que los Ayuntamientos que no lo hayan efectuado puedan presentar en la correspondiente Delegación de Hacienda las liquidaciones de sus presupuestos para el ejercicio de 1949 y documentos complementarios, con el fin de señalarles el cupo definitivo que en dicho año les corresponda.

En su virtud,

Este Ministerio, a propuesta de esa Dirección General de Contribuciones y Régimen de Empresas, cumpliendo acuerdo del Consejo de Administración del Fondo de Corporaciones Locales, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Declarar decaídos en su derecho a que se les señale cupo de compensación municipal para el ejercicio de 1948 a todos aquellos Ayuntamientos que hasta la fecha no hayan dado cumplimiento a lo dispuesto en el número tercero de la Orden de 14 de noviembre de 1950, publicada en el *Boletín Oficial del Estado* del día 20 de dicho mes.

Segundo. Que se proceda a la distribución entre las Diputaciones Provinciales de régimen común y Cabildos Insulares de la totalidad del remanente que pueda resultar del Fondo de Corporaciones Locales correspondiente al ejercicio de 1948, conforme a las disposiciones en vigor en dicho ejercicio; y

Tercero. Conceder un plazo, que terminará el día 31 de marzo de 1952, para que los Ayuntamientos que aun no lo hubiesen efectuado puedan presentar en la Delegación de Hacienda respectiva los documentos a que alude el número primero de la Orden de 13 de mayo de 1947, inserta en el *Boletín Oficial del Estado* del día 28 del propio mes, o contesten debidamente los reparos que a aquellos documentos, les hubiesen sido opuestos, todo ello a los efectos de señalamiento de cupo definitivo de compensación municipal para el ejercicio de 1949, con la advertencia de que de no hacerlo así se les declarará decaídos de su derecho.

La Delegaciones de Hacienda, durante los cinco primeros días del mes de abril próximo, remitirá a la Dirección General de Contribuciones y Régimen de Empresas una certificación en la que se acredite los Ayuntamientos que han dado cumplimiento a lo que se establece en este número y procederán a emitir el informe a que se refiere el número segundo de la citada Orden de 13 de mayo de 1947, elevando los documentos recibidos a la Dirección General antes mencionada.

Desde el día primero de mayo próximo se suspenderá la expedición de libramientos a cargo del Fondo de Corporaciones Locales a favor de los Ayuntamientos que no hayan dado cumplimiento a los servicios expresados, cualquiera que sea el periodo a que el libramiento se contraiga.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de noviembre de 1951.—
Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones y Régimen de Empresas.

3.958

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL

Finalizando el día 31 de los corrientes el plazo de terminación de las reservas de excedentes de cereales panificables, para las personas que se acogieron al régimen establecido por este Gobierno Civil en la pasada campaña, y a fin de evitar las dificultades que los nuevos beneficiarios o los que deseen continuar acogidos al régimen de reservas de cereal excedente pudieran encontrar en la compra de resguardos, anticipo de dinero o en la tramitación del expediente, garantizándoles, por otra parte, que el precio a que han de abonar el pan no ha de ser superior al que se fija en la presente circular y, además, velando siempre por los intereses de los consumidores y, muy especialmente, de las clases económicamente débiles, se ha encontrado una fórmula que permite, en un momento dado en que oficialmente o por quedar en libertad, se adquiriera el pan a precios inferiores a los señalados, puedan cuantas personas se acogan al nuevo sistema que se establece darse de baja como reservistas de excedente y pasar a suministrarse por racionamiento o cualquiera otro procedimiento que se establezca.

Consecuente con lo que antecede, dispongo:

1.º Las personas o colectividades que en la actualidad se hallan acogidas al régimen de reservas por compra de cereal excedente de cupo, se entenderá que desean continuar abasteciéndose por el mismo sistema, siempre que antes del día 20 de los corrientes, no manifiesten por escrito dirigido a la Delegación Provincial de Abastecimientos (Sección Reservas) que solicitan causar baja el 31 de diciembre. En el escrito, harán constar claramente: nombre y dos apellidos de cada persona para la que soliciten la baja, panadería de que se abastecen y el número de cliente que les facilitará el panadero.

2.º Las personas que no habiendo sido reservistas en la campaña anterior deseen serlo a partir del primero de enero próximo, lo solicitarán de la panadería de que se abastecen, antes del día 25 de los corrientes firmando la solicitud (modelo 9) que les facilitará su abastecedor y entregando al mismo las tarjetas de abastecimiento y colecciones de cupones de todas las personas que deseen ser beneficiarios. Si alguna persona o entidad encontrara la menor dificultad para hacer la tramitación a través de su panadero, podrá hacerla directamente

en la Delegación Provincial de Abastecimientos (ventanilla número 8).

3.º Los industriales panaderos, recogerán en esta Delegación (ventanilla número 8) el número de impresos de solicitudes (modelo 9) que calculen van a necesitar y al mismo tiempo se les darán instrucciones concretas sobre la forma en que han de desarrollar el servicio que se les encomienda.

4.º Las personas que acogidas a la reserva no deseen continuar en meses sucesivos, bastará que lo soliciten en la forma determinada en el apartado primero, en los días 20 al 25 de cada mes y serán dadas de baja como reservistas.

5.º La ración diaria para los que se acogan al nuevo régimen de reserva que se establece por la presente circular, queda fijada en 315 gramos de pan de flama completamente blanco y de la mejor calidad. Las personas que deseen se las suministre pan bregado o candeal, la ración será de 300 gramos.

6.º La harina que se destine a la elaboración del pan de reservistas, será la obtenida de molturar los trigos al 75 por 100 de rendimiento.

7.º Los precios del pan serán:

Pan de flama o de miga blanca

Pieza de 315 gramos, 1,60 pesetas.

Id. de 630 id., 3,20 id.

Id. de 945 id., 4,80 id.

Pan candeal o de miga compacta

Piezas de 300 gramos, 1,65 pesetas.

Id. de 600 id., 3,30 id.

Id. de 900 id., 4,90 id.

Se hace saber al público, fabricantes de harinas e industriales panaderos, que por los Servicios de Inspección se continuarán girando visitas para comprobar que las calidades de harina y del pan que se suministren corresponden a las características oficialmente determinadas; recordando para su más exacto cumplimiento la circular publicada el día 31 de julio último en la que textualmente se disponía.

La tolerancia máxima que se admitirá en el peso, motivada por la cocción del pan, será del 4 por 100. Se harán repesos y análisis diarios esperando que el público, que no tendrá necesidad de formular denuncia escrita, colabore con las autoridades para conseguir plenamente la mejor elaboración, calidad y peso exacto del pan, informando a las Alcaldías, Fiscalía Provincial de Tasas o Servicio de Inspección de esta Delegación Provincial de Abastecimientos de cuantas irregularidades conozca.

Los panaderos no podrán excusarse en la baja calidad de alguna partida de harina, toda vez que reiteradamente se les ha hecho saber que no deben hacer-

se cargo de cupos de harina que no reúnan todas las características oficialmente determinadas para cada tipo de extracción.

En ningún caso, los fabricantes deberán alegar como justificación de la mala calidad de las harinas, el que a ellos les fueron suministrados trigos defectuosos, ya que cuando consideren un trigo impropio deberán de solicitar, en la forma reglamentaria, la toma de muestras y análisis consiguientes.

Al dictar las anteriores instrucciones ha sido deseo de mi Autoridad prevenir a todos los industriales harino-panaderos, pero si alguno, haciendo caso omiso de las disposiciones oficiales se dejase llevar de un afán desmesurado de lucro, serán sancionados con el máximo rigor, decretándose en el acto la retirada de cupos, en aplicación de la circular 701, la sanción gubernativa que corresponda hasta 10.000 pesetas y las que posteriormente se dicten por la Fiscalía Superior de Tasas.

Valladolid, 6 de diciembre de 1951. — El gobernador civil, Vicente Muñoz Calero.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

El próximo día 9 de diciembre los señores alcaldes de las localidades donde se celebren elecciones para designar concejal por el tercio de las Entidades económicas, culturales y profesionales, darán cuenta a este Gobierno, por telegrama o llamada telefónica, al teléfono 2.963; del resultado de la elección, indicando número de electores, nombre de los candidatos, votos obtenidos por cada uno y número de papeletas en blanco o anuladas, si las hubiere.

Valladolid, 6 de diciembre de 1951. El gobernador civil, Vicente Muñoz Calero.

3.988

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Jefatura provincial de Valladolid

Servicio de carnes, cueros y derivados

ANUNCIO OFICIAL

Se pone en conocimiento de todos los ganaderos colaboradores del Servicio, que el precio de tasa del cordero lechal en todos los mataderos de esta provincia, será a partir de la publicación del presente anuncio, el de 15,20 pesetas kilo canal para los encabritados y de 17,00 pesetas kilo canal para los sin en-

cabritar, faenados a la forma tradicional del matadero de Valladolid.

En consecuencia, el precio de venta al público en Valladolid capital, será de 20,85 pesetas kilo.

Los alcaldes, delegados locales de Abastecimientos y Transportes, fijarán el de venta dentro de su término municipal, aumentando al precio de matadero, los impuestos municipales que rijan en el suyo y el canon del servicio.

Igualmente se previene a todos los señores alcaldes, que el cordero lechal es ganado de abasto (excepto las corderas de reposición de rebaño) y por tanto no pueden circular fuera del término municipal sin su correspondiente conduce o guía de circulación modelo CCD-4 si media transporte por ferrocarril o el destino del ganado es fuera de la provincia, ningún alcalde delegado local de Abastecimientos y Transportes expedirá conduce sin que esté en su poder el talón de compra modelo CCD-336 (color rosa), que unirá al conduce 2.º, cuerpo que tiene que enviar en el mismo día de expedición a esta Jefatura y vigilarán estrechamente la actuación de compradores clandestinos.

Valladolid, 3 de diciembre de 1951.—El jefe provincial del Servicio, José López Pereira.

3.964

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento de Valladolid

ANUNCIO

El excelentísimo Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada ayer, aprobó el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1952, el cual, a tenor de lo preceptuado en el artículo 655 de la Ley de Régimen Local de 16 de diciembre de 1950, se encuentra expuesto al público por término de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, durante los cuales, las personas que determina el artículo 656 de la misma Ley y por los motivos especificados en el 657, pueden interponer las reclamaciones que estimen conveniente a su derecho ante el ilustrísimo señor delegado de Hacienda por conducto de esta Corporación.

Valladolid, 1 de diciembre de 1951. El alcalde, José González Regueral.

3.945

Arroyo

Los documentos de rústica, para el próximo año de 1952, se hallan expuestos al público, en la Secretaría de este

Ayuntamiento, por ocho días, para su examen y reclamaciones.

Arroyo, 28 de noviembre de 1951.—El alcalde, Rufino Fernández.

3.913—1.968

Cervillego de la Cruz

En la Secretaría de este Ayuntamiento y por espacio de quince días, se hallan expuestos al público, a efectos de reclamaciones los documentos siguientes:

Presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1952, con las correspondientes ordenanzas de exacciones prorrogadas.

Expediente de suplemento de crédito por medio de transferencia, para el ejercicio corriente.

Cervillego de la Cruz, 23 de noviembre de 1951.—El alcalde, César López.

3.847—1.969

Corcos del Valle

Habiéndose formado por la Intervención el padrón y la lista cobratoria del recargo-cesión de 0,05 pesetas el litro de vino, así como el de la cobranza de 0,10 pesetas, a que se refieren los artículos 60-1 y 137 (tarifa del anexo) del decreto de 25 de enero de 1946 para el año de 1951, se hallan expuestos al público, en la Secretaría del Ayuntamiento, por el plazo de ocho días naturales transcurridos los cuales, se procederá a la cobranza de los mismos, por el recaudador municipal.

Si transcurre dicho período sin reclamaciones, las cuotas se considerarán firmes y ejecutivas, salvo los errores aritméticos, que serán subsanados en todo caso.

Corcos del Valle, 23 de noviembre de 1951.—El alcalde, Eugenio López.

3.848—1.970

Fombellida

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1952, queda de manifiesto al público, en la Secretaría municipal, por espacio de quince días, para su examen y reclamaciones.

Asimismo quedan prorrogadas para dicho ejercicio de 1952, las ordenanzas fiscales de exacciones municipales.

Fombellida, 28 de noviembre de 1951. El alcalde, Germán de la Fuente.

3.916—1.971

Fontihoyuelo

Habiéndose acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión del día quince del mes de la fecha, la oportuna propuesta de suplemento de crédito, importante dos mil pesetas, por medio de superávit del ejercicio anterior queda de manifiesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, el oportuno expediente, al objeto de oír reclamaciones.

Fontihoyuelo, 26 de noviembre de 1951.—El alcalde, Aurelio Pardo.

3.901—1.972

Geria

Se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por un plazo de quince días hábiles, el presupuesto municipal ordinario que ha de regir para el próximo ejercicio de 1952, para oír cuantas reclamaciones hubiere al mismo.

Geria, 28 de noviembre de 1951.—El alcalde, Mariano Casado.

3.917—1.973

Gomeznarro

Se halla expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, y por plazo de quince días, el expediente de habilitación y crédito, aprobado por el Ayuntamiento el día 15 del mes actual, durante los cuales se pueden presentar las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Gomeznarro, 26 de noviembre de 1951. El alcalde, Agapito Vara.

3.900—1.974

Lomoviejo

En la Secretaría de este Ayuntamiento y por espacio de quince días, se hallan expuestos al público, a efectos de reclamaciones los documentos siguientes:

Prórroga del presupuesto municipal ordinario y de las ordenanzas de exacciones municipales para el ejercicio de 1952.

Expediente de suplemento de créditos por medio de transferencia para el presupuesto ordinario del corriente ejercicio.

Lomoviejo, 23 de noviembre de 1951.—El alcalde, Dionisio González.

3.846—1.975

Portillo

El día 18 del actual, a las horas que se dirán, tendrán lugar en estas Casas Consistoriales, las subastas primeras del aprovechamiento de tocones en los montes de estos propios, que se dirán:

A las once, la de 1.113 tocones en el monte «Corbejón y Quemados», en el B-IV, en la tasación máxima de 7.456,27 pesetas y mínima de 6.208,89 pesetas,

para un volumen de 199,900 metros cúbicos.

A las doce, la de 870 tocones en el monte «Tamarizo Nuevo» en el B-II, en la tasación máxima de 5.203,35 pesetas y mínima de 4.332,87 pesetas, para un volumen de 139.500 metros cúbicos; y

A las trece, la de 555 tocones en el monte «Tamarizo Viejo», en el B-IV, en la tasación máxima de 2.482,34 pesetas y mínima de 1.962,55 pesetas, para un volumen de 83,300 metros cúbicos.

Para tomar parte en la subasta, constituirán los licitadores en depósito el 5 por 100 de la tasación mínima, y se hallarán provistos del certificado profesional de la clase D.

Los pliegos de condiciones y presupuestos de indemnizaciones se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde podrán examinarse durante las horas hábiles de oficina.

Portillo, 3 de diciembre de 1951.—El alcalde, Francisco Sanz Martín.

3.973—1.976

Portillo

La tasación de los pastos, en «Arenas», de estos propios, anunciada en el «Boletín Oficial» del día 1 del corriente, es de 8.000 pesetas.

Portillo, 4 de diciembre de 1951.—El alcalde, Francisco Sanz Martín.

4.005—1.977

Vega de Ruiponce

Como alcalde-presidente del Ayuntamiento de Vega de Ruiponce,

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión correspondiente al día 18 de noviembre de 1951, en armonía con lo que disponen los artículos 664 y 665 de la ley de Régimen Local de 16 de diciembre de 1950, ha aprobado la transferencia procedente de superávit y capítulos dotados para atender al pago inaplazable, urgente y forzoso de mil novecientas veintisiete pesetas, al mismo tiempo que para reforzar ciertos capítulos del presupuesto en curso.

Lo que se hace público, por el plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrán, los contribuyentes, vecinos e interesados, interponer las reclamaciones que estimen justas y pertinentes.

Vega de Ruiponce, 19 de noviembre de 1951.—El alcalde, S. Serrano.

3.793—1.978

Villalar de los Comuneros

Se halla expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento y por plazo de quince días, el expediente de suplemento de

crédito, aprobado por este Ayuntamiento, durante los cuales se pueden presentar las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Villalar de los Comuneros, 24 de noviembre de 1951.—El alcalde.

3.856—1.979

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia e instrucción

VALLADOLID—NÚMERO 1

REQUISITORIA

Galván Rodríguez, Pedro; de 51 años; casado, industrial, hijo de Tomás y Dominica; natural de Tordesillas, y últimamente en esta capital con domicilio en Leopoldo Cano, 18, y hoy en ignorado paradero, comparecerá ante el Juzgado de instrucción número uno de Valladolid en término de diez días, con el fin de notificarle el auto de procesamiento, recibirle declaración indagatoria y constituirse en prisión, por así estar acordado en sumario número 135 de 1951, por estafa, apercibido que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo se encarga a las autoridades civiles y militares procedan a la busca y detención del mismo, poniéndose, caso ser habido, en la Prisión provincial de esta capital.

Dado en Valladolid, a dos de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno. El juez de instrucción, César Aparicio y de Santiago.—El secretario, Bienvenido Pérez.

3.503

VALLADOLID—NÚMERO 1

Don César Aparicio y de Santiago, magistrado, juez de instrucción del distrito número uno de Valladolid.

Por el presente se cita de comparecencia ante este Juzgado para que en término de cinco días comparezca con el fin de recibirle declaración a Alfonso Montero Hernández, de 28 años, casado, jornalero, hijo de Tomás y Concepción que tuvo su domicilio en esta capital en calle de las Hermanitas de la Cruz, 5, apercibido que, de no hacerlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar por así estar acordado en sumario que se instruye con el número 497 de 1951, por abandono de familia.

Dado en Valladolid, a dos de noviem-

bre de mil novecientos cincuenta y uno. César Aparicio y de Santiago.—El secretario, Bienvenido Pérez.

3.504

OLMEDO

CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO

En virtud de lo dispuesto por el señor juez de primera instancia de este partido, en providencia de veintisiete del actual, dictada en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía, para cesación de comunidad a instancia del procurador don Anastasio Sanchidrián Velasco, en nombre de don Agustín Rico Cifuentes, vecino de Iscar, contra don Felipe Rico Hernández y doña Felipa Rico Hernández, mayores de edad, y cuyas demás circunstancias y domicilios se ignoran, y contra doña Susana González del Hierro, vecina de Iscar, para que se presten a división de la casa sita en el casco urbano de dicha villa y su calle de Mesones, número uno, se emplaza a los expresados don Felipe y doña Felipa Rico Hernández, para que dentro del término improrrogable de nueve días hábiles y uno más, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de la presente en el «Boletín Oficial» de esta provincia, comparezcan en dichos autos, personándose en forma, en cuyo instante se les entregarán las copias de la demanda y de los documentos presentados con la misma, advirtiéndoles de que, si no comparecieren, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Olmedo, a treinta de junio de mil novecientos cincuenta y uno.—El secretario judicial, (ilegible).

3.956—1.980

VITORIA

REQUISITORIA

González Fraile, Cipriano; domiciliado últimamente en Valladolid, Madre de Dios, en la penúltima casa, dirigiéndose a la Cárcel, procesado por robo, en causa número 345 de 1951, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Vitoria para ser reducido a prisión, bajo apercibimiento de que, si no lo verificase, será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que hubiere lugar.

Vitoria, a veinticinco de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno.—El juez de instrucción, Alberto Ortega.

3.960

VALLADOLID

Imprenta de la Diputación provincial